

**LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS  
Y CISTERCIENSES CASTELLANOS Y  
EL PAPADO EN LA BAJA EDAD MEDIA**

*Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

27

Carlos Manuel Reglero de la Fuente  
(coord.)

*LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS Y  
CISTERCIENSES CASTELLANOS Y EL PAPADO  
EN LA BAJA EDAD MEDIA*

MURCIA

2026



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



# ÍNDICE

<i>Introducción</i> .....	9
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Súplicas de los monasterios hispanos a Inocencio VI (1353-1361)</i> .....	15
Santiago Domínguez Sánchez	
<i>La excepcionalidad canónica cisterciense y los documentos pontificios en las colecciones diplomáticas monásticas de la Corona de Castilla bajomedieval</i> .....	35
Ghislain Baurý	
<i>La intervención pontificia en el nombramiento de los superiores de los monasterios cluniacenses en Castilla y sus consecuencias (siglos XIV-XV)</i> .....	51
Carlos Manuel Reglero de la Fuente	
<i>Dilectiis filiis universis: fiscalidad pontificia y Císter entre 1264 y 1338 en la Corona de Castilla</i> .....	81
Carlos Gutiérrez Martín	
<i>Valdediós, entre la diócesis y el papado: del elogio al conflicto (1377-1426)</i> .....	101
Álvaro Solano Fernández-Sordo	
<i>Redes de poder eclesiástico de los Santa María-Cartagena: la implantación de la Observancia vallisoletana en San Juan de Burgos (1423-1437)</i> .....	129
María Herrero Guillén	
<i>La reforma de los monasterios asturianos de San Salvador de Cornellana y de Santa María de Belmonte (ss. XV-XVI)</i> .....	149
Guillermo Fernández Ortiz	
<i>Conclusiones</i> .....	173
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Bibliografía</i> .....	177

# LA EXCEPCIONALIDAD CANÓNICA CISTERCIENSE Y LOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS EN LAS COLECCIONES DIPLOMÁTICAS MONÁSTICAS DE LA CORONA DE CASTILLA BAJOMEDIEVAL<sup>1</sup>

Ghislain Baury<sup>2</sup>  
*Le Mans Université*

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva del derecho canónico, el orden cisterciense gozaba de un estatus jurídico excepcional, definido por las numerosas cartas pontificias otorgadas al monasterio de Cîteaux desde su periodo fundacional y a lo largo de la evolución de la Orden en la Edad Media. A finales de la Edad Media, el bulario-cartulario cisterciense que mandó imprimir Jean de Cirey en 1491 reproducía el texto de 123 así llamados “privilegios” de los papas otorgados entre 1100 y 1489<sup>3</sup>. Entre otras concesiones, los abades cistercienses disfrutaban en particular de la exención de la autoridad del obispo diocesano y de la exoneración del diezmo sobre parte de sus propiedades. Esta situación se fue definiendo progresivamente a través de un proceso que Georg Schreiber identificó de manera general a principios del siglo XX y que fue analizado en detalle por Jean-Berthold Mahn, en la década de 1940, y por Friedrich Pfurtscheller, en la de 1970<sup>4</sup>.

1 Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

2 <https://orcid.org/0000-0003-3416-0566>

3 *Privilegia ordinis fratrum Cisterciensium*.

4 SCHREIBER, *Kurie und Klöster im 12. Jahrhundert. Studien zur Privilegierung, Verfassung und besonders zum Eigenkirchenwesen der vorfranziskanischen Orden vornehmlich auf Grund der Papsturkunden von Paschalis II. bis auf Lucius III. (1099-1181)*; MAHN, *L'ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle (1098-1265)*; PFURTSCHELLER, *Die Privilegierung des Zisterziensordens im Rahmen der allgemeinen Schutz- und Exemptionsgeschichte vom Anfang bis zur Bulle 'Parvus Fons' (1265). Ein Überblick unter besonderer Berücksichtigung von Schreibers «Kurie und Kloster im 12. Jahrhundert»*.

Gert Melville en la década de 1990, y Guido Cariboni, en la de 2010, señalaron que el estatus jurídico cisterciense no se aplicaba de manera sistemática en todas las abadías: solo reclamaban su aplicación integral aquellas que lo necesitaban, en función del estado de sus relaciones con el obispo diocesano<sup>5</sup>. Sin embargo, hasta ahora no se ha estudiado concretamente el modo en que estos textos se transmitían dentro de la Orden, a pesar de la importancia que tenía su utilización en la trayectoria de cada abadía. Se sabe que, ya en la segunda mitad del siglo XII, el Capítulo General de Cîteaux promulgó disposiciones que restringían —más que prohibían— el recurso directo a Roma por parte de abadías individuales<sup>6</sup>. Como las del resto de Occidente, las abadías de la Corona de Castilla debían, por lo tanto, pedir permiso a la asamblea para emprender el viaje a Roma, mediante el cual podían obtener copias de los privilegios pontificios dirigidos a la Orden: así ocurrió, por ejemplo, con el abad de San Prudencio de Monte Laturce en 1209<sup>7</sup>.

En este contexto historiográfico, la presente investigación tiene como objetivo realizar un primer estudio de la transmisión de estos textos dentro de la Orden cisterciense, interrogando el papel de Capítulo General y de los vínculos de filiación entre las abadías, y planteando de manera más amplia la cuestión de la relación de los cistercienses con la documentación pontificia. Se apoya en un primer trabajo que se preparó con motivo del congreso internacional de Nancy sobre “Conservation et réception des documents pontificaux par les Ordres religieux (XI<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)”, organizado en diciembre de 2013 por Jean-Baptiste Renault y Timothy Salemme, cuyas actas aún no han sido publicadas, aunque existe un proyecto en curso para la colección ARTEM de la editorial Brepols. Al igual que en dicho trabajo, se ha realizado un estudio regional, pero reduciendo tanto el espacio como el periodo previamente considerados —la Península Ibérica entre los siglos XII y XV— al marco del proyecto MOCASBEM, es decir, la Corona de Castilla en la Edad Media tardía. El método consistió en buscar, dentro de las colecciones diplomáticas de las abadías, indicios sobre la manera en la que se obtuvieron, conservaron y utilizaron los textos pontificios. Dado que el corpus abarca 88 casas —48 masculinas y 40 femeninas—, la exploración de los archivos no ha sido exhaustiva, sino basada en muestras, con la ayuda de las ediciones críticas

5 MELVILLE, “*Diversa sunt monasteria et diversas habent institutiones. Aspetti delle molteplici forme organizzative dei religiosi nel Medioevo*”; CARIBONI, *Il nostro ordine è la carità: Cistercensi nei secoli XII e XIII*.

6 La primera ocurrencia parece ser el capítulo LXXVI (*Si liceat alicui Romam ire*) de las *Instituta Generalis Capituli*, que Chrysogonus Waddell fechó hacia 1165. Sin embargo, se trata de un texto complicado con varias interpretaciones posibles. Por mi parte, lo interpreto como un mandato que obligaba a los abades que querían enviar un representante a Roma a obtener el consentimiento previo del Capítulo General. WADDELL, *Narrative and Legislative Texts from Early Cîteaux*, pp. 360 y 489.

7 CANIVEZ, *Statuta capitulorum generalium ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, t. I, p. 367, n.<sup>o</sup> 51.

de fuentes, en particular las colecciones de documentos pontificios editadas por Santiago Domínguez Sánchez.

Los resultados de esta búsqueda ilustran cuatro temas distintos: el papel del Capítulo General en la difusión de los textos pontificios, las iniciativas tomadas por las abadías para hacerse con ellos, la forma en que los utilizaban y la manera específica en que los trataban en sus archivos.

## 2. LA DIFÍCIL DIFUSIÓN POR LA ORDEN CISTERCIENSE DE SUS PRIVILEGIOS PONTIFICIOS EN LA PENÍNSULA

Contrariamente a lo que se podría pensar, ni el abad de Cîteaux ni el Capítulo General desempeñaban un papel activo en la difusión de los privilegios pontificios que obtenían para todas las casas de la Orden, las *litterae gratiosae* dirigidas “al abad de Cîteaux y a todos sus co-abades”, “a los abades, abadesas y conventos de la Orden cisterciense”, o a “las abadesas y conventos de la Orden cisterciense”. En el momento de su obtención, el procurador de la Orden probablemente recuperaba un ejemplar único en la cancillería de la Santa Sede, que se traía de vuelta a Cîteaux para guardar en su archivo. En el siguiente Capítulo General, el texto del nuevo privilegio se comunicaba oralmente y el documento original se ponía a disposición de los abades como modelo para que pudieran encargar copias, que podían ser autorizadas por los obispos presentes en la asamblea (antiguos monjes cistercienses o amigos de la Orden) o por las cancillerías de las cortes episcopales más cercanas (Dijon o Chalon-sur-Saône).

El problema específico de los abades castellanos era su alejamiento geográfico, que les impedía asistir cada año al Capítulo General. Su tasa de absentismo era muy elevada, hasta que en 1270 obtuvieron oficialmente la autorización para comparecer solamente una vez cada tres años (y los gallegos, una vez cada cuatro años). A partir de 1278, se estableció un sistema de turnos que obligaba a que un tercio de ellos estuviera presente cada año, es decir, unos quince aproximadamente<sup>8</sup>. Entre sus diversas responsabilidades figuraba la de transmitir a los ausentes la noticia de la recepción de nuevos privilegios pontificios, así como a las cuarenta abadesas que, al carecer de derecho de asistencia al Capítulo General, dependían de su abad padre. Además, durante la Edad Media tardía, la Guerra de los Cien Años en Francia y las guerras civiles en Castilla contribuyeron a reducir aún más la regularidad de la presencia de los abades castellanos en la asamblea anual de Cîteaux. Por lo tanto, la mayoría de las abadías solo accedían a los textos pontificios de manera muy indirecta.

8 CANIVEZ, *Statuta*, t. III, p. 83, n.º 15; pp. 177-178, n.º 15.

De hecho, no abundan los ejemplos documentados de este proceso adquisitivo. Puede señalarse la copia realizada en 1286 a instancias del abad de Sobrado: se trataba de unas *litterae gratiosae* de Alejandro IV, fechadas en 1255 (*Religionis vestre*), de las cuales el abad gallego obtuvo en Clairvaux una copia autenticada por el obispo de Langres y ejecutada por el de Tzernicum (en Albania) el 10 de octubre, o sea poco menos de un mes después del Capítulo General. Cabe deducir, por lo tanto, que el abad había aprovechado su estancia en Cîteaux para visitar su abadía madre, ubicada unos 130 kilómetros más al norte<sup>9</sup>.

Aunque no sea posible aportar aquí una evidencia estadística, es probable que, durante la Edad Media tardía, fuera más habitual en la Corona de Castilla el procedimiento de realizar copias autorizadas de privilegios pontificios a partir de ejemplares disponibles localmente en otras abadías cistercienses. Hasta el momento, he identificado dos casos de transmisión entre abadías masculinas, ambos correspondientes al monasterio de Rioseco (diócesis de Burgos). En 1416, el abad de Herrera (diócesis de Calahorra-Santo Domingo de la Calzada), actuando como “Juez conservador por autoridad apostólica de los monasterios de la Orden de Císter en toda España”, mandó realizar en su monasterio la copia autorizada de una carta de Clemente VI que, en febrero de 1351, había recordado a los obispos de Valencia y de Barcelona los límites del poder episcopal sobre los monasterios cistercienses. El objetivo era poner fin cuanto antes a los abusos sufridos por Rioseco. Para ello, consiguió una copia auténtica de esta carta realizada en 1414 por el juez conservador del obispo de Valencia, que sirvió como modelo<sup>10</sup>. El otro documento es de 1508, aunque hasta el momento había sido fechado erróneamente en 1408<sup>11</sup>. Se trataba de un privilegio de Sixto IV, fechado el 12 de marzo de 1475, que prohibía la práctica de los abades comendatarios en los monasterios cistercienses. La copia autorizada fue realizada en Valladolid a instancias del abad cisterciense de Valparaíso (diócesis de Zamora), a partir de una copia realizada en Borgoña en 1477 por iniciativa del abad de Cîteaux, Jean de Cirey. En ambos casos, se puede observar que los textos pontificios se transmitieron mediante mecanismos locales de organización de los abades cistercienses, impuestos desde arriba en el caso del abad de Herrera, o quizá fruto de una autoorganización local en el de Valparaíso. No se recurrió al mecanismo de filiación directa entre abadías cistercienses, puesto

9 RODRÍGUEZ DE LAMA, *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, pp. 123-124, doc. 116.

10 Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid, sección Clero, carpeta 356, n.º 16; mencionado por CADIANOS BARDECI, *Monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco, Valle de Manzanedo – Villarcayo. Historia y cartulario*, p. 414, doc. 331.

11 Aparece con fecha de 1408 en el inventario del AHN (Clero, c. 360, n.º 6) y en la mención de CADIANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 260, doc. 320 y p. 414, doc. 331. El error se debe al copista, que omitió una “c” en la datación consignada en el primer preámbulo del documento; únicamente la lectura del texto, que reproduce actos fechados en 1475 y 1477, permite corregir la fecha.

que Rioseco era abadía hija de Valbuena (diócesis de Palencia), si bien había sido liberada de este vínculo por mandato pontificio en 1444<sup>12</sup>.

En lo que respecta a las abadías femeninas, carecemos también de evidencia para demostrar la aplicación práctica del mecanismo teórico de transmisión de los documentos pontificios por los abades padres. El único caso documentado presenta un carácter excepcional: Las Huelgas de Burgos pudo valerse de su filiación directa a Cîteaux para obtener, hacia 1302, del abad de la casa madre de la Orden una copia de unas *litterae gratiosae* de Alejandro IV fechadas en 1255<sup>13</sup>. Por el contrario, se conservan más testimonios de transmisiones locales realizadas por otros abades cistercienses. Por ejemplo, en 1350, la comunidad de Villamayor de los Montes (diócesis de Burgos) obtuvo gracias al abad de Valbuena (y no gracias a su abad padre, el de Bujedo de Juarros, ubicado en la misma diócesis) la copia de unas valiosas *litterae gratiosae* de Bonifacio VIII (*In ecclesia firmamento*), que había confirmado en 1302 la exención de diezmos y de primicias de las tierras de abadías cistercienses, tanto masculinas como femeninas, que no los habían abonado con anterioridad<sup>14</sup>. En el año 1395, la propia abadía de Las Huelgas de Burgos obtuvo una copia del mismo texto gracias al abad de La Espina, quien lo conservaba en su archivo<sup>15</sup>.

En resumidas cuentas, aunque las instituciones centrales de la Orden cisterciense ponían a disposición de todas sus abadías los privilegios pontificios constitutivos de su excepcionalidad canónica, las abadías castellanas no disponían, por lo general, de la posibilidad efectiva de obtener copias mediante los mecanismos previstos por la Orden, a saber, la asistencia de los abades al Capítulo General, los vínculos de filiación entre abadías masculinas y la responsabilidad de los abades padres sobre las abadías femeninas. Con más frecuencia, abades y abadesas recurrían a unos contactos horizontales con otras abadías geográficamente próximas, accedían únicamente a una parte de los textos y, en muchos casos, transcurridas décadas después de su promulgación. En consecuencia, durante la Edad Media tardía, la Orden fracasó en buena parte en su intento de crear un mecanismo universal y uniforme de transmisión de la normativa pontificia.

12 JANAUSCHEK, *Originum cisterciensium*, p. 111; CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 27.

13 Esta copia sin fecha ha sido autorizada por el abad "J." de Cîteaux, identificado por José Manuel Lizoain Garrido como Juan II (1265-1284) (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1262-1283). Índices (1116-1283)*, pp. 24-25, doc. 545). Sin embargo, resulta más verosímil atribuir su autoría al abad Juan III (1299-1304), quien envió otras dos cartas a la infanta Blanca de Las Huelgas en 1302 (CASTRO GARRIDO y LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, pp. 252-253, doc. 150-151).

14 MARTÍNEZ DÍEZ, *Colección diplomática. Monasterio cisterciense de Santa María la Real. Villamayor de los Montes*, p. 131, doc. 78.

15 PEÑA PÉREZ, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1380-1400)*, pp. 218-220, doc. 479; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, pp. 946-947, doc. 956.

### 3. LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS NOMINATIVOS EN LA CURIA PONTIFICIA POR PARTE DE LAS ABADÍAS

En las colecciones diplomáticas de las abadías castellanas se conservan, en realidad, más documentos pontificios originales que copias realizadas dentro de la Orden. Aunque trataban de los mismos privilegios jurídicos, estos documentos originales no eran del mismo tipo que los privilegios generales y, en particular, se dirigían explícitamente a una abadía concreta.

En efecto, en la década de 1160, la Curia pontificia había elaborado un modelo de texto que confirmaba a cualquier monasterio cisterciense masculino que lo solicitara la totalidad de los privilegios jurídicos de su Orden: se trataba del *privilegium commune* de tipo *Religiosam vitam*, compuesto por una serie de cláusulas que resumían, cada una de ellas, una excepción canónica cisterciense. Cuando este formulario fue codificado, entre 1215 y 1218, se previó una versión destinada a las comunidades femeninas que excluía únicamente los privilegios dirigidos a los monjes sacerdotes<sup>16</sup>. Este texto estándar resultaba especialmente conveniente para las abadías, ya que podían solicitar una copia parcial de las cláusulas, por ejemplo, para no tensar las relaciones con el obispo diocesano<sup>17</sup>. Presentaba, además, la ventaja de incluir una *enumeratio bonorum*, es decir una lista detallada de las localidades pertenecientes al monasterio en las que se aplicaban estos privilegios, que quedaban así bajo protección pontificia directa. Dado su carácter declarativo, esta lista permitía asimismo la inclusión de lugares cuya propiedad era parcial u objeto de disputa. Las abadías castellanas obtuvieron con frecuencia un documento original de este tipo entre los años 1160 y 1250, y en ocasiones varios, con el fin de beneficiarse de los privilegios más recientes concedidos a la Orden. Después de mediados del siglo XIII no necesitaron nuevos privilegios de esta naturaleza, pues continuaron utilizando los documentos expedidos con anterioridad, a veces durante un largo periodo de tiempo<sup>18</sup>.

En esa misma etapa inicial, entre 1160 y 1250, otras abadías solicitaban documentos particulares menos solemnes, los denominados “pequeños privilegios”, que presentaban un formato más reducido que las *litterae gratiosae* de tipo *Re-*

16 TANGEL, *Die päpstlichen Kanzleiordnungen von 1200-1500*, pp. 229-232.

17 Esta realidad ha sido puesta de manifiesto para varias abadías masculinas de Italia del Norte: CARIBONI, “Esenzione cisterciense e formazione del *Privilegium commune*. Osservazioni a partire dai cenobi dell’Italia settentrionale”, pp. 65-107.

18 Sabemos por ejemplo que Morerueta continuaba utilizando su privilegio *Religiosam vitam*, fechado en 1208, dos siglos más tarde, pues mandó realizar una copia auténtica en 1408 (ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Morerueta (siglos XII-XIV)*, pp. 361-364, doc. 57). Por su parte, Las Huelgas de Burgos siguió recurriendo a su privilegio *Religiosam vitam* de 1219 hasta por lo menos mediados del siglo XIV, como lo demuestran las copias auténticas que encargó en 1290 y en 1360 (CASTRO GARRIDO y LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, pp. 132-134 doc. 72-73; PEÑA PÉREZ, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1349-1376)*, pp. 171-172, doc. 238).

*ligiosam vitam*, y se sellaban con cuerda de cáñamo en lugar de cinta de seda, lo que abarataba considerablemente su expedición en la cancillería pontificia. El texto, sensiblemente más breve, se limitaba a ofrecer una protección general de la Santa Sede a la institución, lo que ratificaba su existencia. Por ello, las abadías solicitaban estos documentos poco tiempo después de su fundación. Asimismo, los textos mencionaban la obediencia, lo que, de manera implícita, les otorgaba la totalidad de las excepciones canónicas propias de los cistercienses. Durante la Edad Media tardía, continuó la demanda de este tipo de documentos. Paralelamente, se solicitaba a la Curia otro modelo de texto breve destinado a confirmar la validez de todos los documentos pontificios y reales previamente obtenidos por el monasterio. Así, Gradefes obtuvo ambos tipos de privilegios de Bonifacio VIII en diciembre de 1301<sup>19</sup>. En 1334 y en 1417, La Espina obtuvo confirmaciones generales del segundo tipo de Benedicto XII y de Martín V, respectivamente<sup>20</sup>. Algunos monasterios también acudían a la Curia pontificia para obtener, en su propio nombre, privilegios otorgados anteriormente a la totalidad de la Orden cisterciense. Este fue el caso, por ejemplo, de La Espina, que consiguió en 1260 una copia nominativa de una bula de Inocencio IV relativa a la exoneración de los cistercienses de todo subsidio<sup>21</sup>.

Otros monasterios aprovechaban su acceso a la Curia para solicitar privilegios particulares de carácter dispensador que iban más allá de los concedidos a la Orden cisterciense en su conjunto. Estos podían referirse a cuestiones litúrgicas, como ocurrió en el caso de Rioseco en el tercer cuarto del siglo XV, cuando dirigió a Eugenio IV una súplica para que el abad pudiera absolver a sus monjes *in articulo mortis*<sup>22</sup>. En otros casos, el impacto era de índole económica, como sucedió con Las Huelgas de Burgos, que en 1248 consiguió un privilegio pontificio de exoneración de toda contribución que pudiera exigir su abad padre, el abad de Cîteaux<sup>23</sup>. En este caso, la autoridad pontificia interfirió en el funcionamiento autónomo de la Orden cisterciense. Más adelante, durante más de un siglo (entre 1339 y 1458), la totalidad de las casas femeninas de la Orden fue exonerada<sup>24</sup>. Sin embargo, en 1458, se les volvió a exigir una contribución y Las Huelgas de Burgos no se prevaleció de este texto pontificio para negarse a abonar su cuota<sup>25</sup>.

19 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 861-864, doc. 860 y 862.

20 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo del monasterio cisterciense de La Espina*, pp. 178-179, doc. 78 y 108.

21 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo de La Espina*, p. 177, doc. 60.

22 CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 514, doc. 394.

23 LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, pp. 177-178, doc. 385.

24 KING, *The Finances of the Cistercian Order in the Fourteenth Century*, pp. 109-115 y 150.

25 AHN, Sigilografía-Sellos, c. 88, n.º 14.

De una manera u otra, estos privilegios solo se podían conseguir mediante el envío de procuradores a la Curia pontificia, lo que suponía un gasto importante, que se sumaba al coste de la propia expedición del documento. En definitiva, la capacidad de obtener documentos pontificios dependía directamente del poder económico del monasterio y de su posibilidad de enviar procuradores a la Curia pontificia, o bien de su posición política y social, que le podía permitir contar con influyentes intercesores: el privilegio pontificio concedido en 1248 a Las Huelgas de Burgos, al que ya hemos aludido, fue obtenido gracias a la intercesión del infante Alfonso<sup>26</sup>. Planteado el problema a la inversa, puede afirmarse que las abadías más modestas, carentes de los recursos necesarios para enviar representantes a la Curia, recibían un número sensiblemente menor de documentos pontificios. Incluso se ha sugerido que una comunidad acomodada como Sobrado habría recurrido, en el tercer cuarto del siglo XIII, a la falsificación de un documento pontificio con el fin de evitar el coste del envío de un procurador<sup>27</sup>. En el siglo XIII, puede observarse asimismo el oportunismo de las abadías castellanas durante el tiempo de los concilios de Lyon, que acercaron puntualmente la Curia a Castilla: tenemos muchas más noticias de procuradores activos en la Curia en esos momentos. Del mismo modo, cabe suponer que el acercamiento de la Curia a Aviñón en el siglo XIV creó más oportunidades de obtener privilegios pontificios por parte de las abadías cistercienses de Castilla.

La cuestión económica interfería, pues, en la adquisición de documentos pontificios: en definitiva, cuanto más poderosa era una abadía, más documentos pontificios testigos de la excepcionalidad jurídica cisterciense poseía. Los gastos suponían un freno incluso para las abadías más ricas, que no estaban dispuestas a realizar inversiones importantes con el fin de reunir colecciones completas de los privilegios pontificios generales dirigidos a la Orden. Así, la colección diplomática de Las Huelgas de Burgos solo conserva 84 documentos pontificios anteriores a 1400, muchos de ellos nominativos. El monasterio de Huerta solo contaba con 58 documentos pontificios, según su Tumbo del siglo XVIII<sup>28</sup>. Por su parte, el bulario de la Orden compilado en la segunda mitad del siglo XIV contenía 138 textos<sup>29</sup>. Resulta, por tanto, evidente que la constitución de una colección completa de privilegios pontificios comunes no justificaba la inversión para una abadía cisterciense, y ello no solo en el caso de Castilla.

26 LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, pp. 177-178, doc. 385.

27 RENZI, "The bone of the contention: Cistercians, bishops and papal exemption. The case of the archdiocese of Santiago de Compostela (1150-1250)", p. 58. Sin embargo, la demostración no resulta plenamente convincente.

28 RODRÍGUEZ DE DIEGO, *El tumbo de La Espina*.

29 Bibliothèque municipale de Dijon, ms. 598.

#### 4. ADQUIRIR DOCUMENTOS PONTIFICIOS PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA

Para una abadía, consentir la inversión en la adquisición de documentos pontificios era una decisión cuidadosamente ponderada. Si la lógica profiláctica pudo haber desempeñado algún papel en la obtención de privilegios particulares de alcance general durante el período fundacional, la mayor parte del tiempo, se procuraba conseguir documentos pontificios cuyos beneficios pudieran calcularse de manera inmediata y concreta. En particular, se priorizaban aquellos textos susceptibles de ser utilizados en el marco de litigios en los que el monasterio estuviera involucrado. Uno de los instrumentos jurídicos más utilizados era el privilegio cisterciense de poder apelar directamente al papado. Permitía a la abadía enviar un procurador a la Curia pontificia que presentaba su causa desde su punto de vista e incluso sugería los nombres de los jueces árbitros locales, que se aceptaban automáticamente. Conservamos un documento original que da cuenta de este procedimiento: se había dejado en blanco el espacio destinado a consignar sus nombres<sup>30</sup>. Dado que la cancillería pontificia operaba en gran medida con una lógica declarativa, la exposición que el procurador hacía del pleito ante la Curia influía directamente en la decisión adoptada por el papa. Así, en 1318, a raíz de la información transmitida, Las Huelgas de Burgos obtuvo un *mandatum* de Juan XXII que ordenaba al obispo de Segovia excomulgar a los habitantes de la ciudad que habían vandalizado una iglesia perteneciente a la comunidad<sup>31</sup>. En ocasiones, se combinaban varias estrategias: los monasterios mandaban a un procurador a la Curia pontificia para obtener a la vez la copia de unas *litterae gratiosae* relativa al asunto debatido en un pleito y una carta ejecutoria que nombraba a un juez extraordinario.

Las abadías necesitaban documentos susceptibles de ser presentados ante la justicia, ya se tratara de originales expedidos por la cancillería pontificia o de copias debidamente autorizadas. Por ello, las copias informales no tenían validez y solo podían servir para informarse de sus derechos, lo que explica su escasa presencia en los fondos archivísticos cistercienses. Durante la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII, las abadías preferían recurrir a documentos originales y recientes —del papa vigente, cuando fuera posible—, quizá porque consideraban que estos ejercían un mayor impacto sobre los jueces. En la Edad Media tardía, sin embargo, observamos un recurso creciente a las copias autorizadas, que la práctica judicial terminó por considerar tan válidas como los pergaminos provistos de bulas papales.

30 CASTRO GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 200-201, doc. 298.

31 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 240-241, doc. 318.

Son un buen ejemplo de ello los dos cuadernos de copias autorizadas de documentos pontificios —exclusivamente pontificios— realizados por mandato de la abadesa de Las Huelgas de Burgos en julio de 1317, que constituían más bien expedientes judiciales que bularios<sup>32</sup>. El primero, de diecisiete folios, contenía quince textos pontificios dirigidos al Hospital del Rey; el segundo, de cinco folios, reunía cuatro textos dirigidos a la propia comunidad de monjas. Las copias fueron realizadas por notarios reales bajo la supervisión de vicarios del obispo de Burgos. En los traslados se mencionaba explícitamente el miedo del monasterio a perder los documentos al llevarlos de una región a otra. Ello indica que los necesitaban para varios pleitos simultáneos en distintas diócesis, lo que no resulta sorprendente si se tiene en cuenta la extensión del dominio de Las Huelgas de Burgos. El contenido de los textos sugiere que la comunidad se estaba preparando para denunciar transgresiones de los privilegios cistercienses de exención de la autoridad episcopal y de exoneración del diezmo. Es posible que sirvieran al monasterio real para resolver el conflicto que lo enfrentaba al cabildo catedralicio de Burgos, respecto del cual ya había obtenido *litterae executoriae* de Juan XXII en 1316 y enero de 1317 (un *mandatum* dirigido a un canónigo para que cesaran las expoliaciones de bienes del dominio monástico, así como el nombramiento de miembros del cabildo catedral de Palencia para llevar a cabo un arbitraje)<sup>33</sup>. También cabe la posibilidad que existiera un pleito en curso contra el arzobispo de Toledo, con quien se habían intercambiado amenazas de acciones judiciales en 1314<sup>34</sup>. De los diecinueve textos en total, tres eran traslados autorizados por un notario diocesano de Chalon-sur-Saône, en Borgoña, realizados cuatro meses antes, probablemente a partir de originales conservados en Cîteaux. Su fecha, en abril de 1317, resulta muy alejada de la fecha del Capítulo General de septiembre, lo que implicó la organización una misión específica y pone de relieve la urgencia con la que se necesitaban estos textos. Siete de los textos eran privilegios particulares de Las Huelgas y los doce restantes correspondían a privilegios generales cistercienses; entre estos últimos figuraba, en particular, la importante carta *Meritis sacre* otorgada a la Orden por Alejandro IV en 1258, que reconocía oficialmente a las abadesas el derecho a hacer uso de los privilegios concedidos a los abades.

32 No ha sido posible localizar el primero en el Archivo General de Palacio en enero de 2025. Me fío de los apuntes realizados por José Manuel Lizoain Garrido y Araceli Castro Garrido en 1985-1987, que lo mencionaban con la signatura “caja 3049, nº 1”, cosido a otro cuaderno fechado en 1360. Esta referencia ha desaparecido del inventario tras la campaña de reclasificación del archivo llevada a cabo en la década de 2010 (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, pp. XXIII-XXIV y CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 228-234, doc. 315). El segundo, en cambio, sí se ha podido consultar en el Archivo General de Palacio, pero en versión digitalizada, con su nueva signatura: Perg 0602.

33 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 198-200, doc. 296-297.

34 CASTRO GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, pp. 150-152, doc. 267.

También se observa durante este período una tendencia a utilizar textos pontificios cada vez más antiguos, de modo que se adecuaban mejor a la naturaleza del asunto tratado. Mientras que entre 1220 y 1250, los textos adquiridos procedían generalmente de los papas vigentes, en la segunda mitad del siglo XIII podían tener hasta treinta años de antigüedad, como la bula *Cum Cisterciensis* de Alejandro IV de 1257, adquirida por Moreruela, que en realidad reproducía una gracia concedida por Gregorio IX en 1228 y cuya autoridad fue asumida por el papa vigente sin que ello se indicara expresamente<sup>35</sup>. Este intervalo potencial se amplió aún más en el siglo XIV, hasta alcanzar un siglo o más. Así, en el expediente judicial de 1317, Las Huelgas de Burgos obtuvo copias de tres privilegios de Honorio III fechados en 1219<sup>36</sup>. En 1424, el cillerero de Rioseco encargó una copia autorizada de una bula de 1302, que afirmaba necesitar para la defensa de los derechos del monasterio<sup>37</sup>. En efecto, los textos relativos a la exoneración del diezmo constituían una excepción, ya que los papas siguieron modificando la definición de esta excepcionalidad jurídica a lo largo de los siglos XII y XIII. Por tanto, el privilegio más eficaz era la bula de Bonifacio VIII del 18 de diciembre de 1302, *In Ecclesie firmamento*, que obtuvieron tanto Rioseco como La Espina o Las Huelgas de Burgos<sup>38</sup>.

En resumidas cuentas, la adquisición de documentos pontificios respondía a una lógica de acción. Esto contribuye a explicar por qué la recepción de los textos no constituía un proceso pasivo por parte de las abadías cistercienses ni implicaba la necesidad de reunir colecciones completas.

## 5. LOS BULARIOS Y LA CONSERVACIÓN DE LOS TEXTOS PONTIFICIOS

Desde los inicios de Císter castellano, los textos pontificios ocuparon un lugar destacado en las prácticas archivísticas de las abadías. Cabe suponer que se guardaban con mucho cuidado, posiblemente en un lugar aparte. No se realizaban numerosas copias informales y, en particular, estos textos quedaron al margen de los cartularios del siglo XIII, concebidos fundamentalmente como instrumentos de gestión del dominio y no como expedientes judiciales. Solo dos cartularios cistercienses muestran un interés explícito por los privilegios pontificios: el de Huerta, iniciado poco después de 1175, al que hacia 1210 se añadieron al final copias informales de dichos documentos, con reproducción gráfica de las

35 ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense*, pp. 454-455, doc. 140. El bulario de Cîteaux de 1491 transcribe la versión del 11 de enero de 1228 de este texto (*Privilegia*, fol. 15).

36 Se trata de las *litterae gratiosae Benefaciens dominus, Cum ordini* y *Cum preter* (LIZOAIN GARRIDO, *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, pp. 217-222, doc. 141, 143 y 144.).

37 CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*, p. 450, doc. 260.

38 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 946-947, doc. 956.

rotas, así como de los signos y firmas de los cardinales<sup>39</sup>. Esta adición podría explicarse por la posibilidad que ofrecía al copista de falsificar discretamente uno de los textos, mediante la inclusión, en la *enumeratio bonorum*, de una propiedad, Arandela, que el monasterio adquirió con posterioridad a la fecha del texto de protección pontificia<sup>40</sup>. El segundo caso es el cartulario de Sobrado, datado en la primera mitad del siglo XIII, en el que los siete textos pontificios parecen empezar la obra<sup>41</sup>. Sin embargo, Ana Suárez ha demostrado que fueron copiados en un momento posterior, aprovechando las páginas en blanco de un cuaderno destinado originalmente a registrar las donaciones reales, desde tiempos de Alfonso VII<sup>42</sup>. En este caso, el interés por los documentos pontificios parece responder a una reflexión sobre la construcción de la memoria institucional del monasterio. Los restantes cartularios cistercienses del siglo XIII descartaron los documentos pontificios para centrarse exclusivamente en las compraventas —como ocurre en el de Vileña, redactado poco después de 1232 y ampliado tras 1295, o en el de Rioseco, con diversas fases entre finales del siglo XII y principios del XIV—, o bien en los privilegios regios, como sucede en el cartulario de Óvila del siglo XIII<sup>43</sup>.



**Fig. 1: Representación simbólica del papado repartiendo privilegios a la Orden cisterciense. Bulario de Cîteaux, segunda mitad del siglo XIV (Bibliothèque Municipale de Dijon, ms. 598, fol. 11v).**

39 GARCÍA LUJÁN, *Cartulario del monasterio de Santa María de Huerta*, Santa María de Huerta, p. XXII.

40 GARCÍA LUJÁN, *Cartulario de Huerta*, pp. 11-13, doc. 5.

41 LOSCERTALES GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, t. II: *Tombo segundo e índices*, pp. 12-23, doc. 1-7.

42 SUÁREZ GONZÁLEZ, “Los *Libri cartarum superaddi*: notas para otra lectura (AHN, códices 976 y 977)”, pp. 52-53.

43 PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, *El monasterio de Vileña en sus documentos: el códice del AHN*; CADIÑANOS BARDECI, *Rioseco*; MILLARES CARLO, “Cartulario del monasterio de Óvila (siglo XIII)”.

En la abadía de Cîteaux, comenzó a compilarse un corpus de textos pontificios a partir de principios del siglo XIV, con fines archivísticas y documentales. El bulario más antiguo de Cîteaux se redactó en torno a 1309 y reunía 99 privilegios generales concedidos a la Orden desde comienzos del siglo XII<sup>44</sup>. El más famoso, gracias a su célebre programa iconográfico que representaba simbólicamente la transmisión de privilegios del papado a la orden cisterciense (fig. 1), es el manuscrito Dijon BM 598, fechado en la segunda mitad del siglo XIV, que contiene 138 textos de *litterae gratiosae*. Estos bularios no fueron concebidos para copiarse y difundirse dentro de la Orden, lo que explica la ausencia de copias, en Castilla como en el resto de Occidente. En este sentido, los expedientes judiciales de Las Huelgas de Burgos de 1317 no pueden considerarse bularios. En la Península Ibérica, el único proyecto que se podría calificar propiamente como tal es el códice 86 del Archivo Histórico Nacional, procedente del monasterio de Poblet, en la Corona de Aragón, redactado poco después de 1419<sup>45</sup>. Se trata de una compilación modesta de veintidós textos, destinada a un uso interno al monasterio, ya que la mayoría de ellos son privilegios particulares. En él se mezclaban actas pontificias con textos autorizados por cardenales, legados o arzobispos. No obstante, el códice se abre con una copia de la bula *Fulgens sicut stella* de Benedicto XII, el papa cisterciense que reformó la Orden con este texto de 1335, y contiene asimismo varios textos correspondientes a los dos primeros años del pontificado de Martín V, aunque sin que tuviera vocación alguna de servir como modelo de copia.

La generalización de la imprenta llevó a los abades de Cîteaux, a finales del siglo XV, a reconsiderar su posición respecto a la difusión de los textos pontificios en las abadías de la Orden. En este contexto, el abad Jean de Cirey impulsó el primer proyecto de bulario cisterciense impreso, que realizó en colaboración con el impresor Peter Metlinger en Dijon (fig. 2). El proyecto se caracterizó por un notable esfuerzo de selección de textos, ya que se redujo su número total a 123, en comparación con los 138 del bulario de Cîteaux de la segunda mitad del siglo XIV. La edición presentaba asimismo un carácter crítico, en la medida en que manifestaba la voluntad de transmitir un texto exacto, cuya autenticidad quedaba garantizada por la firma manuscrita que el secretario del abad, Conrad Leonberger, puso en cada ejemplar. Aún así, parece poco probable que el impreso pudiera ser empleado como prueba en un procedimiento judicial. La difusión de este incunable no ha sido objeto, hasta el momento, de un estudio sistemático. En el estado actual de mi investigación, he podido identificar once ejemplares conservados en la Península Ibérica; sin embargo, resulta difícil establecer su procedencia, y no se han

44 SALEMME, “La réception des actes pontificaux dans le réseau monastique cistercien. Remarques sur la diffusion d’un *Liber privilegiorum* du début du XIV<sup>e</sup> siècle”. Se trata del manuscrito de la Bibliothèque municipale intercommunale d’Épinal, ms. 90 (234).

45 AHN, Códices, L.86.

hallado indicios que permitan afirmar su utilización en un monasterio cisterciense de Castilla. El único ejemplar cuya procedencia se conoce con precisión invita a extremar la cautela a la hora de vincular su presencia en un fondo bibliográfico actual con las abadías cistercienses medievales del entorno más inmediato: se trata del ejemplar de la Biblioteca Colombina de Sevilla, cuyo *ex libris* indica que fue adquirido por Hernando Colón en Roma en 1530<sup>46</sup>. Este dato pone de relieve, más bien, la curiosidad de un erudito del Renacimiento por la historia de la Orden cisterciense y el derecho canónico.



**Fig. 2: Representación simbólica del papado repartiendo privilegios a la Orden cisterciense. Bulario-cartulario de Jean de Cirey, 1491 (Dole, Archives Municipales, 15P/11, lámina inicial sin número, reverso)**

46 Biblioteca Colombina (Sevilla), signatura 8-1-16.

El primer bulario cuya difusión está atestiguada en Castilla fue el resultado de la misión que llevó a cabo Blasio de Tagle, abad de La Espina, en calidad de procurador de la Congregación cisterciense observante de Castilla, en Roma entre 1504 y 1505<sup>47</sup>. El manuscrito reunía veintiocho textos pontificios generales para la Orden, entre los cuales predominaban claramente los más recientes: diecisiete eran del siglo XV —la mayoría de ellos de su segunda mitad—, mientras que solo uno databa del siglo XII, ocho del siglo XIII y tres del siglo XIV. Este bulario es conocido únicamente a través de una copia autorizada realizada ante notario en Valladolid en 1545, que se conservó en el monasterio de Las Huelgas de Burgos<sup>48</sup>. En ella, el copista recordaba que, para la orden cisterciense, seguían vigentes los privilegios pontificios de más de cien años, lo que permite identificar este bulario no solo como un instrumento de memoria normativa, sino también como un repositorio de textos susceptibles de ser presentados ante los tribunales.

No fue hasta la segunda mitad del siglo XVI, en 1574, cuando se llevó a cabo un intento más directo de difundir en Castilla el bulario de Cîteaux de 1491. El general de la observancia cisterciense reformada en las Españas, Juan de Guzmán, y el monje cisterciense Francisco Portes prepararon una reedición de la obra, a la que añadieron los textos pontificios recibidos por la Congregación entre 1425 y 1520<sup>49</sup>. Todo parece indicar que la lógica que presidió esta iniciativa respondía más al propósito de profundizar en el conocimiento de la excepcionalidad canónica cisterciense que a la necesidad de disponer de textos destinados a una utilización inmediata.

## 6. CONCLUSIONES

Al término de este análisis sucinto de las colecciones diplomáticas de las abadías cistercienses de la Corona de Castilla en la Edad Media, resulta llamativo constatar el reducido número de documentos pontificios conservados en sus archivos. Así pues, las abadesas y los abades no conocían precisamente todos los textos constitutivos de su excepcionalidad jurídica con respecto al derecho canónico común. Varios factores permiten explicar esta situación. En primer lugar, la Orden carecía de los medios necesarios para difundir copias autorizadas de todos los privilegios pontificios entre las aproximadamente 1500 casas masculinas y femeninas que llegó a contar en el Occidente latino. Los monasterios debían, por tanto,

<sup>47</sup> MANRIQUE, *Cisterciensium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cistercio*, t. IV, pp. 610-611.

<sup>48</sup> AGP, fondo Las Huelgas, AHMU\_079\_001 (documento consultado en su versión digital).

<sup>49</sup> *Sacri Cisterciensium ordinis privilegia, tum a svmmis Romanorum pontificibus, tum ab orthodoxis principibus, ab anno 1100 ad annum 1489 indulta.*

tomar la iniciativa, informarse adecuadamente y asumir el coste de dichas copias, que podía alcanzar el equivalente de un viaje de varias semanas hacia Roma, además de los gastos de cancillería, circunstancia que sin duda podía resultar disuasoria. Por otra parte, existían dudas sobre la validez, ante las instancias judiciales, de privilegios pontificios antiguos, mientras que la excepcionalidad canónica cisterciense continuaba evolucionando mediante la concesión de nuevas *litterae gratiosae* por parte de los pontífices. Así, tras algunas confirmaciones generales obtenidas en las etapas iniciales de su existencia, los monasterios solo procuraban hacerse con ejemplares de textos pontificios cuando surgía una necesidad apremiante de utilizarlos en un pleito. Únicamente las abadías más poderosas, como Las Huelgas de Burgos, llegaron a invertir sumas importantes en una estrategia más prospectiva de adquisición de documentos pontificios. No fue hasta los albores del Renacimiento, a finales del siglo XV y durante el siglo XVI, cuando se despertó entre los cistercienses un interés más marcado por reunir colecciones más o menos completas de documentos relativos tanto a su historia como a la situación jurídica vigente. A falta de estudios comparables para otras regiones de Occidente, es difícil afirmar que la situación observada en la Corona de Castilla fuera excepcional; más bien parece probable que fuera la situación habitual de una región alejada de los principales centros de la Orden y de la Curia pontificia.

ISBN 978-84-09-87756-0



9 788409 877560



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
*"Una manera de hacer Europa"*



AGENCIA  
ESTATAL DE  
INVESTIGACIÓN